

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de enero de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 14 de diciembre de 2022, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 203 de 6 de diciembre de 2022 y la parte interesada presentó escrito de subsanación de la demanda vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2022, a la 1:25 p.m., dentro del término. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, enero trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00465-00

AUTO No 011

Vista la constancia secretarial y revisado el escrito allegado por el abogado de la parte demandante, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente fueron subsanados los defectos advertidos por este estrado judicial en el auto interlocutorio No 2153 de 5 de diciembre de 2022, notificado en estado electrónico 203 de 6 de diciembre de 2022.

Así las cosas, la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria propuesta a través de apoderado judicial por la señora YURY ANDREA JIMENEZ ALVAREZ, en representación de las menores MARIA DEL MAR y MARIA ALEJANDRA GUZMAN JIMENEZ, en contra del señor RAMON FERNANDO GUZMAN QUISOBONI, reúne los requisitos formales señalados los artículos en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados, se accederá a los mismos a fin de garantizar el bienestar y los alimentos a que tiene

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

derecho las menores de edad, pero estos no se fijarán en la cantidad solicitada por el apoderado de la demandante que equivale a 35%, pues en este momento no hay certeza sobre los gastos de las menores, ni tampoco de los ingresos del demandado; por ello se decretaran alimentos provisionales en porcentaje equivalente al 25% del salario que devenga el señor Ramon Fernando Guzmán Quisoboni, como empleado del Hospital Susana López de Valencia, a efecto de lo cual se ordenara el embargo del salario del demandado en igual porcentaje; aunado a ello se les solicita remitir certificación del salario que devenga el demandado, discriminando bonificaciones, primas, auxilios de educación y clase de contrato, entidad a la cual se oficiará comunicándole lo resuelto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota alimentaria, propuesta a través de estudiante de derecho por la señora YURY ANDREA JIMENEZ ALVAREZ, en representación de las menores MARIA DEL MAR y MARIA ALEJANDRA GUZMAN JIMENEZ en contra del señor RAMON FERNANDO GUZMAN QUISOBONI.

SEGUNDO: El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal Sumario contemplado en el art. 390 del Código General del Proceso.

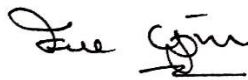
TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado RAMON FERNANDO GUZMAN QUISOBONI, lo que se hará por el despacho a través de la secretaria, al correo electrónico suministrado en la demanda: fernandoguzmanq84@gmail.com, celular 3136712871, conforme lo dispone con el artículo 8º ley 2213 de 2022, notificación que se tendrá por realizada al tercer día después de remitido el correo. Advirtiéndole que debe actuar mediante apoderado judicial, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda conforme lo establece el Art. 391 del C. G. P.; la respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8.00 am a 12 p.m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

***Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Ministerio Publico, adscritos a este Despacho, para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR como alimentos provisionales a favor de las menores MARIA DEL MAR y MARIA ALEJANDRA GUZMAN JIMENEZ, representado por su madre YURY ANDREA JIMENEZ ALVAREZ, porcentaje equivalente al 25% del salario que devenga el señor RAMON FERNANDO GUZMAN QUISOBONI, como empleado del Hospital Susana López Valencia, suma de dinero que deberá ser descontada por el pagador de la aludida entidad y consignada a órdenes del despacho los primeros cinco (5) días de cada mes. Aunado a ello se les solicita remitir certificación del salario que devenga el demandado, discriminando bonificaciones, primas, auxilios de educación y clase de contrato. Por secretaria elabórese el oficio pertinente y remítase al correo notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #001 de 16/enero/2023